

y Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria: Se prorroga el mandato de los actuales órganos unipersonales de gobierno hasta la fecha de toma de posesión de los que resulten elegidos tras el proceso electoral de la presente convocatoria.

Disposición Adicional: Se faculta al Secretario General para la Educación para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Logroño, 15 de Noviembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de 14 de Noviembre por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1991, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos
I.A.160

Próximo a finalizar el ejercicio presupuestario es necesario dictar las instrucciones relativas a las operaciones de cierre de la contabilidad de Ingresos y Gastos públicos y subsiguiente liquidación del ejercicio 1991.

En su virtud, esta Consejería de Hacienda y Economía ha tenido a bien disponer:

1.— Señalamiento de haberes en el mes de diciembre:

1.1.— Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes, y se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía hasta el día 12 del mismo mes, como fecha límite.

1.2.— Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes a dicho mes de diciembre serán satisfechas conjuntamente a partir del día 19.

2.— Recepción y tramitación de documentos contables:

2.1.— A partir del día 10 de diciembre no se admitirán en la Intervención General libramientos con el carácter de "A Justificar" con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1991.

2.2.— La justificación de los libramientos expedidos "A Justificar" con cargo a los créditos del Presupuesto de Gastos del presente ejercicio deberán obrar en poder de la Intervención General antes del 20 de diciembre.

2.3.— El resto de documentos de gestión contable, en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en Intervención General en la fecha límite 26 de diciembre, excepción hecha de los documentos "A" o "AD", cuyo último e improrrogable día será el 2 del mismo mes.

2.4.— Por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, o bien por los órganos de gestión correspondientes, se relacionarán, en modelo adaptado al que figura en Anexo I de esta Orden, los gastos efectuados con cargo al Capítulo II cuya documentación justificativa esté pendiente de recibirse en las Consejerías el día 30 de diciembre. Dichas relaciones deberán figurar en la Intervención General en dicha fecha límite.

Las relaciones citadas se justificarán definitivamente por las Consejerías afectadas con facturas y documentos originales, antes del día 20 de enero de 1992, debiendo acompañarse los correspondientes documentos contables.

Los gastos periódicos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposible en los plazos citados el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes.

3.— Operaciones de fin de ejercicio:

3.1.— Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal. Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones.

3.2.— Las Secretarías Generales Técnicas enviarán a la Intervención General, antes del 20 de enero, en modelo adaptado al que figura en Anexo II de esta Orden, los saldos de disposición que no provengan de Remanentes de ejercicios anteriores y que se quieran anular, así como la relación motivada de saldos de crédito y de autorización que se solicitan incorporar al Presupuesto Ordinario del ejercicio 1992.

4.— Modificaciones de Crédito:

Los expedientes de modificación de Créditos deberán tener entrada en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debidamente documentados, antes del 25 de noviembre de 1991.

5.— Liquidación de Ingresos:

Los órganos gestores de Ingresos, remitirán a la Intervención General, antes del 20 de enero de 1992, la relación motivada de derechos devengados en el ejercicio 1990 que todavía no hayan sido contraídos en el presupuesto, así como la relación motivada de aquellos derechos contraídos en el Presupuesto Ordinario y de Resultas que se deban anular.

6.— Gastos Plurianuales:

Las Consejerías que hayan contraído a lo largo del ejercicio 1991 o anteriores obligaciones con cargo al Presupuesto para 1992, remitirán a la Intervención General, antes del 20 de enero, los correspondientes documentos contables "A" y "D" de dicha anualidad, adjuntando a los mismos copia

del contrato.

La Intervención General emitirá las Instrucciones que considere oportunas para aclarar o cumplir el contenido de la presente Orden.

Logroño, 14 de Noviembre de 1991.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 32/91 de 6 de noviembre de 1991, por la que se declara de utilidad pública y carácter obligatorio el tratamiento contra el "Piojo de San José" (Quadraspidotus perniciosus Comst.) de los frutales
I.A.158

De acuerdo con la Orden del M.A.P.A. de 16 de Abril de 1991 (BOE. del 23 de abril) por la que se declaran de interés estatal la Campaña de tratamientos para 1991 contra la plaga de los frutales "Piojo de San José" (Quadraspidotus perniciosus Comst.), y en virtud de las facultades que tengo atribuidas.

DISPONGO:

Artículo 1º.— Se declara obligatorio el tratamiento contra "Piojo San José" (Quadraspidotus perniciosus Comst.) de los frutales en los siguientes términos municipales de la Comunidad de La Rioja: Alfaro, Lardero, Logroño, Nájera, Nalda y Quel.

Artículo 2º.— Los tratamientos se realizarán en viveros de frutales y franjas de seguridad de ellos en las superficies incluidas en los términos municipales anteriormente citados, que teniendo en cuenta el nivel de incidencia de la plaga se estime necesarios por la dirección técnica de la campaña.

Artículo 3º.— Se efectuará un tratamiento de invierno con un producto a base de aceite amarillo y/o tratamientos contra la 1ª y 2ª generación de la plaga con productos organofosforados.

Artículo 4º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación facilitará los productos fitosanitarios a utilizar en la misma, aportados por la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 5º.— La Sección de Sanidad Vegetal será la responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de noviembre de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Corrección de errores al Decreto 75/1991, de 31 de Octubre, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el programa operativo 5b), para municipios de agricultura de montaña publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 137 de 5 de Noviembre de 1991
I.A.159

Habiéndose detectado en la publicación del mencionado Decreto la omisión del Anexo I al que se refiere su artículo 1º, se inserta a continuación el texto del mismo.

ANEXO I RELACION DE MUNICIPIOS

1.— COMARCA: SIERRA RIOJA ALTA

Anguiano
Brieva de Cameros
Canales de la Sierra
Castroviejo
Ezcaray
Mansilla
Matute
Ojacastro
Pazuengos
Pedroso
Tobia
Valgañón
Ventrosa
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba
Zorraquín

2.— COMARCA: SIERRA RIOJA MEDIA

Ajamil
Almarza de Cameros
Cabezón de Cameros
Gallinero de Cameros
Hornillos de Cameros
Jalón de Cameros